

Cristian Robalino Cáceres, FLACSO- Ecuador
cris3432@yahoo.com
<https://orcid.org/000-0001-5190-8826>



Recibido: 2021- 10- 17 | Revisado: 2021-11-29
Aceptado: 2021- 12-17 | Publicado: 2022-01-21

La construcción de sujetos sexuados en Ecuador

The construction of gendered subjects in Ecuador

RESUMEN

En este ensayo analizo la ley de inscripción de nacimientos emitida por el Registro Civil del Ecuador que establece la obligatoriedad de inscribir el sexo de las personas al momento de nacer. Parto de la premisa que la identidad sexuada es una categoría socialmente construida, y que al igual que el género se nos impone al momento de nacer. En el desarrollo del ensayo abordo la manera en que las concepciones médicas en torno al sexo refuerzan la idea de que las personas somos constituidas por dos sexos, masculino y femenino. Por ello, lo que planteo es que tanto la ley de inscripción de nacimientos (artículos 28-32) como los conceptos médicos construyen sujetos sexuados y que para ser ciudadanos primero debemos ser determinados, en una identidad. Esta identidad siempre es sexuada y al margen de ella no adquirimos el status de persona, y tampoco se nos considera ciudadanos, por ende, sujetos de derecho dentro del estado ecuatoriano.

Palabras Clave: género, derechos, Ecuador.

Abstract

In this essay I analyze the birth registration law issued by the Civil Registry of Ecuador that establishes the obligation to register the sex of people at the time of birth. I start from the premise that sexual identity is a socially constructed category, and that, like gender, it is imposed on us at birth. In the development of the essay, I address the way in which medical conceptions around sex reinforce the idea that people are made up of two sexes, male and female. Therefore, what I propose is that both the birth registration law (articles 28-32) and medical concepts build gendered subjects and that to be citizens we must first be determined, in an identity. This identity is always gendered and aside from it we do not acquire the status of a person, nor are we considered citizens, therefore subjects of law within the Ecuadorian state.

Keywords: gender, rights, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo analizar la construcción de la sexualidad de las personas desde las condiciones legales del Registro Civil y que se encuentran establecidas en los artículos 28 y 32 de la Ley de Inscripción de Nacimientos que establece el Registro Civil ecuatoriano. Para ello realizo la siguiente pregunta: ¿cómo se construyen ciudadanos sexuados en el Ecuador a partir de esta ley y de los protocolos médicos? Para responderla se identifica el proceso por el cual nos convertimos en personas, desde lo regulado por el Estado y que nos transforma en ciudadanos, en tutelares de derechos, en donde la identidad sexuada es el inicio de cada consideración.

Utilizo la observación realizada en el Hospital Pediátrico “Baca Ortiz” y en la Maternidad “Isidro Ayora” de la ciudad de Quito, donde pude evidenciar el proceso de que la primera forma de identificarnos viene dada por la genitalidad de los recién nacidos. En este sentido la determinación viene por parte de una tercera persona, el estado a través del Registro Civil y los hospitales. Otro recurso que utilizo es la entrevista realizada al Doctor Jorge García, director del Departamento de Urología del Hospital “Baca Ortiz” con la finalidad de entender los criterios que conforman la concepción de sexo.

Una vez determinado el procedimiento médico-jurídico (Maternidad-Registro Civil) por el cual existimos en el estado ecuatoriano, tomo de referencia a las siguientes autoras para comprender el alcance y concepto de ciudadanía: Sofía Argüello, Mery Dietz, Maxine Molyneux, Virginia Vargas y Nancy Fraser. Así también utilizo a otros autores: Michel Foucault, Diana Maffía, y Dora Barrancos, entre otros.

La identidad sexual constituye una categoría ampliamente utilizada por los Estados y los organismos de salud, ha estado ampliamente relacionado con aspectos de identidad de las personas. La Organización Mundial de la Salud la ha definido como “el marco de referencia, que permite a un individuo formular un concepto de sí mismo sobre la base de su sexo, género y orientación sexual” (OMS 2000, p. 7). Sobre este tipo de datos que se consideran inherentes a cada persona, es importante considerar la manera en la que el Estado las construye y las asigna. Alcántara (2013) considera que la identidad sexual constituye un término indeterminado que incluye condiciones de sexo y género y que su asignación se ve condicionada por las interpretaciones que desde el campo legal cada Estado realiza.

Con este trabajo se busca analizar cómo el concepto de ciudadanía inicia con la asignación de un sexo, y que para ejercer derechos la primera forma de obtenerlos es a través de la determinación de la identidad sexuada. Porque hablar de la identidad sexuada es redundante, no podemos existir al margen de esta, es lo que nos constituye como personas.

Del proceso por el cual nos convertimos en personas

El Registro Civil del Ecuador es una institución pública, que como su nombre lo indica tiene la función de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas tales como:

nacimientos, matrimonios, defunciones. En este orden de ideas, el capítulo tercero de la ley de Registro Civil, cedulação e identificación, cuyo título es “De la inscripción de nacimientos” establece en sus artículos 28 al 32 los requisitos para la inscripción de los nacimientos. Si analizamos lo que manifiesta el artículo 29 determina lo siguiente:

Prueba sobre el nacimiento: el hecho del nacimiento, para ser inscrito en el registro civil, se probará con el “informe estadístico de nacido vivo”, autorizado por el médico, obstetra, o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.

Mientras que el artículo 31 y 32 de la misma ley manifiestan la obligatoriedad y los requisitos de y para inscribir los nacimientos:

Art.31 Obligados a informar.-

Cuando un Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulação lo pidiere, estarán obligados a informar por escrito sobre el hecho de un nacimiento bajo su responsabilidad, el médico, la obstetra, el enfermero u otra persona que hubiese asistido al parto; el Jefe del establecimiento médico donde hubiere ocurrido el hecho y quien hubiere recogido a unexpósito o abandonado. El informe deberá enviarse dentro del término de tres días de solicitado, bajo la multa de diez a cincuenta sucres por cada día de retardo. De comprobarse la falsedad de los datos consignados en el “informe estadístico de nacido vivo”, quien lo autorizare con su firma será sancionado con multa de mil a cinco mil sucres, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 32.-Datos de inscripción.

El acta de inscripción de un nacimiento deberá contener los siguientes datos: 1. El lugar donde ocurrió el nacimiento; 2. La fecha de nacimiento; 3. El sexo del nacido; 4. Los nombres y apellidos del nacido; 5. Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes...

Si realizamos una lectura minuciosa de estos artículos observamos que dentro de los requisitos para inscribir a un bebé, existe la prueba de nacimiento establecida en el artículo 28 de la ley de Registro Civil. En las observaciones que he realizado en la maternidad Isidro Ayora de la ciudad de Quito, esta prueba se la denomina como “registro de nacido vivo” y de acuerdo al artículo 28, la realizan los médicos que atienden el parto, y consiste en asignar un sexo a los bebés, sea este masculino o femenino. Cabe resaltar en este punto que los doctores tienen obligatoriamente que llenar el casillero que indica el sexo de los recién nacidos.

Esta “inscripción de nacido vivo” es el requisito que se exige para registrar el nacimiento de los bebés en el Registro Civil y tener la conocida partida de nacimiento. Sin este requisito (la prueba o registro de nacido vivo) no hay posibilidad para legitimar la existencia de una persona. Una vez registrado el nacimiento, un tomo y folio dan fe de los nombres, el sexo, la filiación, el lugar y la fecha de nacimiento de las personas.

La partida de nacimiento es un requisito indispensable para adquirir la identidad personal. “La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad y ciudadanía...”¹ la cédula de ciudadanía es la materialización del proceso por el cual todas y todos adquirimos una identidad, y el estatus de ciudadanía. Donde se plasman categorías como: sexo, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad, nombres y apellidos...etc.

Por lo tanto el proceso por el cual nos convertimos en ciudadanos, pasa en primer lugar por la prueba o inscripción de nacido vivo que establece el artículo 29 de la ley de Registro Civil, en donde el médico, obstetra, enfermero, que atendieron el parto están obligados a determinar el sexo al recién nacido. La asignación sexual está determinada por la marca corporal que presentan nuestros cuerpos –sexo- representado por la genitalidad. Este sexo es leído a partir de una ideología de género que establece dicotómicamente si es masculino o femenino.

El sexo se convierte en el primer registro, en la primera identidad que determina quiénes somos. Y lo que somos está determinado por la identidad sexuada que el médico asigna el momento de nacer, para que luego el Registro Civil legitime esta identidad a través de la cédula de identidad y ciudadanía.

En todo este proceso ¿cómo nos constituimos en ciudadanos sexuados? ¿Podemos ser ciudadanos al margen de la identidad sexuada? ¿Es necesario tener una identidad? ¿Por qué categorizarnos? Estas preguntas podrán direccionarnos a la manera en cómo estamos estructurados dentro del estado ecuatoriano.

Desde el nacimiento, el primer registro que todas las personas tenemos, viene designado por nuestra genitalidad. El médico, persona de saber, atiende el parto y asigna el sexo de acuerdo a lo que observa en los genitales: el pene es asignado a un niño y la vagina a una niña. Esta forma de determinar nuestra identidad determina por un lado quién es normal, (lo natural, lo verdadero, lo científico) y por otro lado quién no lo es (lo antinatural, lo defectuoso, lo patológico). Estas decisiones son apoyadas por un conocimiento que rige la anatomía de los cuerpos que por lo general son aplicados por doctores. Se entiende que:

Las teorías de la sexualidad, las concepciones jurídicas del individuo, las formas de control administrativo en los Estados Modernos... acarrearán el rechazo a la idea de la mezcla de dos sexos...A partir de entonces, se tendrá un solo sexo para cada uno. A cada uno su identidad sexual, primera profunda, determinada y determinante (Maffía, Foucault 2003, 22).

1. Cédula de identidad y ciudadanía Art. 97.- Documento que acredita la identidad personal.- La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros, y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso. Nota: Mediante D.E. 8 (R.O. 10, 24VIII2009), se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Art. 98.- Datos de las cédulas. Art. 98.- Datos de las cédulas. 1. Clase y número de la cédula; 2. Nombres y apellidos del cedulado; 3. Lugar y fecha de nacimiento; 4. Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento; 5. Nacionalidad; 6. Fotografía del cedulado; 7. Estado civil; 8. Instrucción; 9. Profesión u ocupación; 10. Clasificación individual dactiloscópica; 11. Nombres y apellidos de los padres; 12. Firmas del cedulado y de la autoridad competente; y, 13. Fechas de expedición y de expiración de la cédula.

Dentro de las consideraciones médicas el sexo es definido por un conjunto de criterios fenotípicos, que tienen que ver con el conjunto de características anatómicas como: gonadales (ovarios y testículos), gametos (espermatozoides y óvulos), hormonas (testosterona y progesterona) y genitales (pene y vagina). También a través de criterios genotípicos o cromosómicos (XX y XY) que tienen que ver con características genéticas (García Jorge, entrevista, 2015). Este conjunto de elementos físicos y genéticos también definen el concepto de lo que es sexo, y ayudan a reforzar las consideraciones legales de la determinación sexual como binaria, en efecto el sexo es determinado como masculino y femenino.

Sin embargo, estas consideraciones indican que existen tres características que conforman el sexo: lo genital, lo fisiológico y lo cromosómico. Pero ¿por qué lo genital determina nuestra identidad? ¿Dónde queda lo fisiológico y cromosómico? Respuestas que no las analizo directamente por lo complejo que resulta establecer los nexos históricos, sociales y políticos que configuraron que la genitalidad es lo que determina la identidad de las personas.

No hay una certeza de cuando se inició el proceso por el cual el sexo inicia a regular la vida de las personas. Pero Michel Foucault a partir del concepto de biopolítica nos acerca bastante a la respuesta. En el libro *Genealogía de las razas* (1992) describe el autor cómo los mecanismos de poder sobre la vida cambian a partir de la Edad Media. El poder de soberanía que antes controlaba la muerte ahora controla y regula la vida. El poder pasa de “hacer morir y dejar vivir, a hacer vivir y dejar morir” (Foucault Michel 1992, 249).

De acuerdo con Foucault (1992) el cuerpo es controlado por una serie de saberes que lo disciplinan y lo regulan, a través de instituciones que producen y reproducen sujetos. El autor también establece que el problema ahora es gestionar la vida, los procesos biológicos del hombre-especie, y asegurar no tanto su disciplina como su regulación. En la práctica lo que se realiza en el Registro Civil a través de la regulación de la natalidad por medio de la inscripción y registro. En los hospitales los doctores fundados en la disciplina del saber médico, crean ciertas verdades acerca de la biología de las personas, y que le facultan a imponer el sexo a las personas.

Afirmar que los sexos son dos, es afirmar también que todos estos elementos irán encolumnados, que el sujeto tendrá la identidad subjetiva de género de su sexo anatómico y cromosómico, lo expresará y aceptará los roles correspondientes, y hará una elección heterosexual. Lo que escape a esta disciplina se considerará perverso, desviado, enfermo, antinatural, y será combatido con la espada, con la cruz, con la pluma, con el bisturí y con la palabra (Maffía 2003, 6).

Anne Fausto Sterling (2006) manifiesta que el sexo mismo es conceptualizado como dicotómico a través de lo que la ciencia establece, como “verdades médicas, y que éstas proceden del medio social y son reforzadas en parte por la tradición médica” (Sterling 2006, 45). Si el sexo es representado como dicotómico las dos únicas formas de existencia de sujetos vienen delimitadas por los hombres y las mujeres. Cualquier otra forma infrecuente de representación del sexo será negada, intervenida, agredida. Y esto se debe a que la suposición de la existencia de dos sexos naturales, biológicos, y binarios (macho/hembra) en todos los seres humanos es una idea considerada universal y normal.

A pesar de que la ciencia médica hegemónica ha apoyado estas consideraciones, a través de la creación de discursos que refuerzan la idea de mirar a la sexualidad como dicotómica, la naturaleza no siempre se presenta de esta manera. De hecho la existencia de las personas intersexuales hacen cuestionar la manera tradicional de mirar al sexo y evidenciar la manera en cómo está estructurada esta categoría que se la asume como biológica, pero en la práctica es política (Butler 1997).

El proceso médico legal asociado al reconocimiento de las personas y asignación del sexo de las personas, es un proceso que se viene repitiendo de manera continua en Ecuador. Cuando el Registro Civil se encarga de controlar que se cumpla con el requisito de inscribir todos los nacimientos a través del artículo 28 que como observamos establece la obligatoriedad, (médicos de manera particular, y a las personas que atienden el parto de manera general) de inscribir un sexo en todos los nacimientos. Convirtiéndose en un elemento indispensable para el acceso a servicios de salud, educación, trabajo. Además que la identidad sexuada reconocida a través de este organismo (Registro Civil) efectiva el derecho a la personalidad jurídica, e identidad en un documento que reconoce la ciudadanía e identidad: la cédula de ciudadanía.

Todo este proceso que inicia en el nacimiento define quiénes somos y seremos. Y el estado lo que hace es, a través de estas dos instituciones el Registro Civil y los hospitales, reconocer a las personas a partir de clasificarlas, “esta manera de categorización forma parte de un proceso de regulación sobre el género y la sexualidad”. Proceso que responde a una ideología de la sexualidad dual, que muestran que las categorías hombre/mujer toman como base para la creación de políticas y que además tienden a organizar la vida de las personas de acuerdo a una lógica dual (Argüello 2013, 113-116).

Del proceso por el cual nos convertimos en ciudadanos

Una vez determinado nuestro sexo que como lo indicamos anteriormente es la primera identidad asignada. El siguiente paso es la inscripción en la partida de nacimiento, que en conjunto con el registro de nacido vivo, reafirma que efectivamente ese bebé es un varón o es una mujer. Este reconocimiento permitirá que el niño o niña, tenga sus vacunas, acceso a medicina, pueda estudiar, en definitiva lo que nos permite la asignación de sexo a todos/as es el ejercicio y tutela efectiva de derechos.

Pero ¿Para qué categorizarnos? Parafraseando a Sofía Argüello (2013), la identidad sexuada otorga derechos. Si hablamos de la construcción identitaria del “sistema sexo-género”², el cual toma como base el dimorfismo sexual de las personas para elaborar leyes, normas, reglamentos políticos, el soporte central de este sistema es nuestra identidad.

La identidad (sexuada) viene hacer algo constitutivo de las personas. Inicia con los juegos interactivos, y se basa en nuestras expectativas de rol, femenino y masculino. Estos roles forman parte de lo que conocemos como género. El género es el condicionamiento de las interpretaciones acerca de lo que llamamos realidad biológica (sexo). Entonces iniciamos con los juegos, después es casi

2. Rubin Gayle. “El tráfico de las mujeres” (1986)

como una instrucción de socialización básica: “comportarse como un varón, comportarse como una mujer; porque los otros, la comunidad, y lo que llamamos el sistema de representaciones culturales [estado], esperan, esto y no aquello según nuestro sexo” (Barrancos 2005, 248).

La identidad no sólo actúa en el sentido de ubicarnos socialmente, sino que nos legitima a partir de delimitarnos. Dora Barrancos afirma que a lo largo de nuestras vidas “estamos delimitados por un orden que actúa en el sentido de evitar los cambios de identidad en relación al sexo”. Lo dicho por Barrancos confirma el corsé que implica la categoría sexo, hombre-mujer.

Sin embargo, en el plano jurídico-legal la identidad da derechos, porque es considerada como un derecho de los ciudadanos que habitan un estado “democrático” como el Ecuador. Visto de esta forma la identidad funciona como agente legitimador a partir de definir quiénes somos. La identidad inicia a configurarse como una estructura organizadora de la vida, usada para representar a las personas y garantizar derechos dentro de un estado.

La identidad funciona como una moneda (anverso y reverso) de dos caras Sofia Argüello (2013). Por un lado nos permite reclamar derechos y conseguir la “igualdad” pero al mismo tiempo la identidad nos constriñe nos somete, nos encasilla. Aunque la mayoría de personas piensan que la identidad es algo fijo, estable, e innato; que mantenemos una identidad para toda la vida. Esto, necesariamente, no es así, por los diferentes relatos de personas (transexuales) podemos darnos cuenta que no existe una estabilidad permanente en la identidad sexual, que si bien es un concepto determinante, no es fijo.

La identidad te encasilla, te determina, y te estereotipa. En el caso de la identidad sexuada ser hombre, ser mujer determina posibilidades limitantes. Los roles de género son vistos como parte fundamental en el desarrollo de la vida de las personas, en donde es muy difícil salir de la norma.

Al analizar identidades sexuales, una premisa fundamental de la identidad heterosexual es -no debes relacionarte erótica o sexualmente con personas de tu mismo sexo- o es el caso de la identidad homosexual- no debes tener sexo con personas de diferente sexo-. La identidad en sí se convierte es un concepto fijo, inmutable no da lugar a elegir, ser hombre, ser mujer, definitivamente no son opciones son limitaciones.

Pero si transgredir el modelo heteronormativo resulta peligroso, no encasillarte resulta aún más. Porque si no se tiene una identidad no se adquiere reconocimiento por parte del estado. La identidad sexuada otorga el estatus de persona. Si hablamos de reconocimiento, Nancy Fraser (2008) lo conceptualiza como un elemento que “se enfrenta injusticias que interpreta como culturales, que supone enraizadas en patrones sociales de representación, interpretación, y comunicación” (Fraser 2008, 87). Si este aporte lo articulamos con el reconocimiento a la identidad sexuada, esta categoría brinda, seguridad, derechos y protección a través del reconocimiento.

El reconocimiento a la identidad viene dado por parte del estado pero, para ser reconocidos se asigna primero un sexo y de ahí se delimita la existencia jurídica de una persona. La paradoja de

la identidad sexuada es que nunca elegimos categorizarnos, de hecho como hemos visto es un tercero el que nos asigna un sexo cuando nacemos. Por un lado, cuando no podemos expresar si queremos entrar dentro de las dos opciones que ofrece la categoría sexo, porque acabamos de nacer y no podemos comunicarnos. Y por otro lado está el tema de adquirir derechos a través del status de persona que es otorgado por el sexo, y que te permiten acceder a la ciudadanía.

¿Porque tenemos que categorizarnos?

Desde el derecho, hablar de ciudadanía tal y como la entendemos hace referencia al conjunto de deberes y obligaciones que el estado tiene con respecto a sus habitantes. En sentido literal la ciudadanía toma como base un modelo de sujetos definidos por ciertas condiciones sociales, biológicas, de género, de clase, que vistas en conjunto conceptualizan el alcance de esta palabra.

Si la ciudadanía representa derechos y deberes que rige el estado con sus ciudadanos, este concepto toma al estado como sujeto activo, que otorga derechos a sus ciudadanos, que son considerados como sujetos pasivos, es decir quiénes reciben derechos. (Araujo 2007, 82-83) Pero ¿qué sujetos son ciudadanos? Si problematizamos el concepto de ciudadanía al incorporar la categoría sexo evidenciamos el proceso por el cual adquirimos la categoría de ciudadanía. Si el estado, a través de los hospitales y el Registro Civil, es quién define y determina el sexo de los sujetos que en lo posterior serán ciudadanos estamos hablando de que las personas somos “receptores de derechos y no sujetos de derechos” (Araujo 2007, 82). En este sentido definir cuáles son los sujetos que acceden a los derechos que establece la categoría ciudadanía resulta de vital importancia.

Maximime Molineux define a la ciudadanía como fundamental para el reconocimiento legal de las personas en la sociedad. Sin embargo este reconocimiento ya está mediado por la pregunta de ¿quiénes son los sujetos de la ciudadanía? ¿Quién decide a los sujetos? Es el estado, las instituciones, Katty Araujo (2005), nos aproxima a la respuesta cuando explica que el concepto mismo de ciudadanía “está imbricado por teorías que se produjeron con ellas”, y que estas teorías limitan comprender la relación entre ciudadanía y sexo (Araujo 2005, 83).

La Constitución ecuatoriana en sus artículos 8 y 10 reconoce que todas las personas, pueblos, comunidades, y colectivos son sujetos de derecho³. Pero, cuando define a persona involucra a un sujeto con una identidad determinada a partir de la genitalidad. Es decir la noción misma de sujeto de derechos “parte de una visión de los individuos como sujetos de ciudadanía: son individuos abstractos o abstraídos por las instancias de poder que imparten los derechos, y terminan por imponer las versiones más legítimas sobre sus identidades” (Araujo 2005, 82).

3. Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art 45.- Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Para Mary Dietz (2001), la ciudadanía es un concepto que no es momentáneo, esto quiere decir que la ciudadanía se sigue construyendo, a través de reconocimiento. El concepto de Dietz sugiere que adquirir una identidad no determina a un sujeto estable, sino la ciudadanía siempre está abierta a nuevas interpretaciones donde el estado se convierte en un campo de lucha para configurar nuevas acepciones del concepto, a través de ir evidenciando nuevos actores, nuevos sujetos.

Desde la perspectiva de Vargas (2012) la ciudadanía es concebida desde como mutable, cambiante, en continua construcción social y cultural. Si consideramos el origen mismo del concepto de ciudadanía resulta impensable, unimaginable que existan ciudadanos sin sexo, es lo que nos hace como personas no sólo como ciudadanos, imaginarnos un ciudadano sin una identidad sexuada pone en cuestión la manera en cómo estamos estructurados, no existimos al margen de esta identidad, no es posible.

CONCLUSIONES

La manera como se construyen sujetos sexuados en el estado ecuatoriano es un proceso médico-jurídico. Como hemos visto los artículos 28 y 32 de la Ley de Registro Civil, permiten evidenciar que no podemos ser personas al margen del sexo, y que este es designado por la persona que atendió el parto, que por lo general es un médico. Entonces, la ley obliga a inscribir un sexo, para posteriormente adquirir el estatus de persona a través de la partida de nacimiento que es un documento exigido como requisito para obtener la cédula de ciudadanía.

Hablamos de un proceso porque inicia con el nacimiento. Definir a un niño o niña por una de las características que involucran el concepto médico de sexo, es limitar y constreñir en un corsé de lo masculino o femenino a las personas. En el transcurso de ver los genitales y afirmar que, por tener pene es un niño, y por tener una vagina es una niña, universaliza sujetos, no involucra en ningún instante la subjetividad de las personas en decidir si desean tener la identidad que el sexo otorga.

Por lo tanto se construyen sujetos sexuados a partir de la ley de Registro Civil, pero también en base a lo que manifiesta la ciencia médica hegemónica cuyas consideraciones en torno al sexo implican por un lado, una dicotomía en las personas que se aplica a partir de lo que se observa, los genitales. Esta manera de dividir sexualmente a las personas responde a lo denominado por Foucault como biopolítica, que es el control y la regulación de los cuerpos a través de instituciones, en este caso por el Registro Civil y la Maternidad Isidro Ayora.

Las consideraciones anteriores, de que la biología determina quién es o no persona a través de la asignación de una identidad sexuada vienen acompañadas de quiénes son, o no son ciudadanos. Diana Maffía (2005) en el artículo titulado “El contrato moral” manifiesta que el sujeto de la ciencia y el sujeto de la ciudadanía resultan ser el mismo sujeto, porque no hay sujeto sin un sexo. No podemos ser personas al margen de la identidad, la identidad siempre es sexuada, y es que hablar de identidad es redundante, porque es lo que nos define, nos determina, esa característica es lo que nos hace o convierte en ciudadanos, en personas y en sujetos de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara, E. (2013). Identidad Sexual. *Debate Feminista*, 47: 172- 201.
- Araujo, K. (2007) Cruce de lenguas en *Sexualidad y ciudadanía*. Santiago: Universidad Academia de Humanismo Cristiano, pp. 79-91
- Argüello, S. (2013). “El proceso de politización de la sexualidad: identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva”, en *Revista Mexicana de Sociología* 75. México, pp. 173-200.
- _____ (2014). “¿Tiene sexo el Estado? Imbricaciones entre las luchas políticas transgénero y el Estado en Ecuador, 2002-2013”, en Estrada Marco y Alejandro Agudo. *Formas reales de dominación del Estado. Perspectivas interdisciplinarias del poder y la política*. México: El Colegio de México, pp. 111-149.
- Barrancos, D. (2005). En *Búsqueda de sentido para una nueva política. “Identidad e identidades”*. (Buenos Aires, Paidós: 219-243).
- Butler, J. (1997). “Sujetos de sexo / género / deseo”. En *Feminaria*, 10 (19). Buenos Aires, pp. 1-20.
- Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Fausto-Sterling, A. (2006), *Duelo a los dualismos*, en *Cuerpos Sexuados*. Melusina: Barcelona. Pp. 15-46
- Foucault, Michel (1992). “Genealogía del racismo”. Madrid: La Piqueta.
- _____ (1995). “Historia de la sexualidad. Tomo 1. La voluntad de saber”. México: Siglo XXI.
- Fraser, N. “La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación”, en *Revista de Trabajo*, Año 4, No. 6, 2008 [2003]. (83-99)
- García Jorge entrevistado en *Estéreo-tipas*. <http://www.flacsoradio.ec/index.php/2013-01-11-20-44-15/academicos-2/estereotipas/1390-intersexualidad.html>. Consulta 22 de julio de 2015.
- Ley de Registro Civil (<http://www.registrocivil.gob.ec/?p=1674>) Consulta 14 julio de 2015.
- Maffia, D. (2003) (Ed.), *Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero*. (86-97). Buenos Aires: Feminaria 21
- _____ (2005). En *Búsqueda de sentido para una nueva política. “El contrato moral”*. (Buenos Aires, Paidós: 57-100).
- Rubin, G. (1997). “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”. En *Género. Conceptos básicos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 41-64.
- Vargas, V. (2012). “Democracia con tiempos de beligerancia: los retos en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en el siglo XXI” trabajo preparado para el Foro Hemisférico. Liderazgo de las mujeres para la democracia de ciudadanía.